



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Michoacán

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-018/2017.

ACTOR: WALTER AARÓN GARCÍA
ROSAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE MORELIA,
MICHOCÁN.

MAGISTRADO PONENTE: OMERO
VALDOVINOS MERCADO.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MARÍA ANTONIETA
ROJAS RIVERA.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de diciembre de
dos mil diecisiete.

VISTOS, para acordar los autos respecto al cumplimiento de
la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el once de
septiembre de dos mil diecisiete,¹ dentro del Juicio para la
Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano²
identificado al rubro; y,

R E S U L T A N D O:

¹ Todas las fechas que se mencionen, corresponden al dos mil diecisiete, salvo señalamiento expreso.

² En adelante, Juicio Ciudadano.

PRIMERO. El seis de julio,³ este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el juicio ciudadano, que concluyó:

“ÚNICO. Se **desecha por extemporánea la demanda** de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada (sic) Walter Aarón García Rosas, en contra de la resolución del recurso de impugnación electoral SM/RDIE/AAPM/01/2017, emitida por el Ayuntamiento de Morelia, el doce de junio del año en curso”.

SEGUNDO. El catorce de julio, inconforme con aquélla; el actor en el juicio principal Walter Aarón García Rosas, presentó juicio ciudadano,⁴ del que conoció la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ con sede en Toluca, Estado de México y lo registró con la clave ST-JDC-144/2017; el veintiséis siguiente,⁶ resolvió revocar la sentencia emitida, en lo que interesa precisó:

“Efectos. Al haberse declarado fundado el agravio formulado por el actor, lo procedente es revocar la sentencia de seis de junio (sic) de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-018/2017, para el efecto de que, si no se actualiza alguna causal de improcedencia distinta a la que se desestimó por esta Sala Regional, conozca del fondo del asunto, en plenitud de jurisdicción, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de

³ Fojas 81 a 93 del expediente TEEM-JDC-018/2017.

⁴ Fojas 135 a 141 del expediente.

⁵ En adelante, Sala Regional Toluca.

⁶ Fojas 155 a 168 del expediente.

Impugnación en Materia Electoral”.

TERCERO. En cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Toluca, el once de septiembre,⁷ este órgano jurisdiccional emitió sentencia en la que declaró la nulidad del proceso electivo de Jefe de Tenencia de Atapaneco, municipio de Morelia, Michoacán, celebrado el siete de mayo.

CUARTO. El diecisiete de septiembre,⁸ Carlos Díaz Ortiz, candidato ganador presentó en la oficilía de partes de este tribunal juicio ciudadano “ad cautelam, juicio de revisión constitucional electoral”, el cual fue remitido a la Sala Regional Regional Toluca para su resolución, y lo registró con la clave ST-JDC-266/2017; en sentencia de veintisiete de octubre, confirmó la emitida por este Tribunal el once de septiembre en el presente juicio.

QUINTO. Derivado de la firmeza de la sentencia, se efectuaron diversos requerimientos al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a efecto de que diera cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, en la forma y términos que se precisan a continuación:

No.	Fecha		Actos ejecutados en vías de cumplimiento
	requerimiento	cumplimiento	
1	30 de octubre ⁹	30 de octubre ¹⁰	Acuerdo de la Comisión Especial Electoral Municipal mediante la cual declara desierta la convocatoria para la elección de

⁷ Fojas 353 a 391 del expediente.

⁸ Fojas 48 a 60 del cuaderno de antecedentes CA-029/2017.

⁹ Fojas 299 y 300 del cuaderno de antecedentes CA-029/2017.

¹⁰ Fojas 315 y 316 del cuaderno de antecedentes CA-029/2017.

No.	Fecha		Actos ejecutados en vías de cumplimiento
	requerimiento	cumplimiento	
			la Jefatura de Tenencia y suspende la elección programada para el veintinueve de octubre. ¹¹
2	31 de octubre ¹²	1 de noviembre ¹³	<p>1. Tomar nota de las resoluciones ST-JDC-266/2017 y TEEM-JDC-018/2017 emitidas por la Sala Regional Toluca y Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>2. Instruir al Director de Planeación Participativa para que:</p> <p>a) En términos del Reglamento que establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia y sus Atribuciones,¹⁴ propusiera fecha para la elección de Jefe de Tenencia, de conformidad con el calendario de renovación de auxiliares de la autoridad del Municipio de Morelia.</p> <p>b) En el término establecido en el reglamento en cita, publicara la convocatoria y diera inicio al procedimiento, garantizando las medidas y condiciones para la elección.¹⁵</p>
3	9 de noviembre ¹⁶	10 de noviembre ¹⁷	La Comisión Especial Electoral acordó fechas en que se

¹¹ Fojas 318 a 321 del cuaderno de antecedentes CA-029/2017.

¹² Fojas 325 y 327 del cuaderno de antecedentes CA-029/2017.

¹³ Fojas 342 a 348 del cuaderno de antecedentes CA-029/2017.

¹⁴ En adelante, Reglamento de Elección.

¹⁵ Fojas 347 y 349 del cuaderno de antecedentes CA-029/2017.

¹⁶ Fojas 454 y 455 del expediente.

¹⁷ Foja 457 del expediente.

No.	Fecha		Actos ejecutados en vías de cumplimiento				
	requerimiento	cumplimiento					
			<p>realizará el proceso de elección, en los términos siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>Emisión de convocatoria</td> <td>13 de noviembre</td> </tr> <tr> <td>Fecha de elección</td> <td>26 de noviembre</td> </tr> </table> <p>Informa además, que la publicación de la convocatoria se efectuaría a partir del 13 citado.¹⁸</p>	Emisión de convocatoria	13 de noviembre	Fecha de elección	26 de noviembre
Emisión de convocatoria	13 de noviembre						
Fecha de elección	26 de noviembre						
4	22 de noviembre ¹⁹	24 de noviembre ²⁰	<p>1. Se validó el registro de dos candidatas a contender.²¹</p> <p>2. Se celebró el pacto de civilidad entre candidatas a ocupar el cargo de Jefe de Tenencia de Atapaneo.²²</p>				
5	24 de noviembre ²³	28 de noviembre ²⁴	<p>Se llevó a cabo la elección programada para el 26 de noviembre, resultando ganadora la planilla blanca integrada por Walter Aarón García Rosas y Genaro Magaña Hernández.²⁵</p>				

SEXTO. En proveído de cuatro de diciembre,²⁶ a efecto de garantizar el principio de contradicción, se dio vista a las partes con copias certificadas por la secretaria de la ponencia instructora de las constancias exhibidas por la autoridad responsable; de la que se impuso únicamente el actor Walter Aarón García Rosas, el siete siguiente;²⁷ en tanto que al tercero Carlos Díaz Ortiz y litisdenunciados Genaro Magaña Hernández, Joel Lovato

¹⁸ Foja 457 del expediente.

¹⁹ Fojas 480 y 481 del expediente.

²⁰ Foja 485 del expediente.

²¹ Fojas 485 y 486 del expediente.

²² Fojas 487 y 488 del expediente.

²³ Fojas 490 y 491 del expediente.

²⁴ Fojas 500 y 501 del expediente.

²⁵ Foja 502 del expediente.

²⁶ Fojas 505 del expediente.

²⁷ Fojas 530 a 533 del expediente.

Heredia, Guadalupe Carbajal Corona y Samuel Vázquez Heredia, fueron omisos y se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para acordar dentro del presente juicio ciudadano, respecto del cumplimiento de sentencia dado por la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64, fracciones XIII y XIV y 66, fracciones II y III, del Código Electoral y los numerales 5, 73 y 74, inciso c), de la Ley de Justicia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral, para resolver el fondo de una controversia, incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Igualmente, se sustenta la competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su resolución.

Más, porque sólo de esta manera se cumple el principio de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 constitucional, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la

resolución pronunciada el once de septiembre, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001,²⁸ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia. A fin de resolver el presente acuerdo, se hace necesario señalar los efectos ordenados en la sentencia, que en la parte conducente precisó:

“DÉCIMO. Efectos de la sentencia.
Atendiendo a la declaración de nulidad de la elección controvertida, lo procedente es:

1. Revocar la resolución impugnada, que fue dictada dentro del recurso de impugnación electoral identificado con la clave SM/RDIE/AAPM/01/2017.

2. Revocar la declaratoria de validez y la constancia de mayoría otorgada a Carlos Díaz Ortiz y Joel Lovato Heredia, propietario y suplente, respectivamente de la planilla rosa mexicano, dentro del proceso electivo para renovar al jefe de la Tenencia.

²⁸ Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen.

3. *Dejar sin efectos todas y cada una de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, su Secretario y la Comisión Especial, dentro del proceso referido, a partir de la convocatoria para elección.*

4. *Ordenar al Ayuntamiento, que:*

- ❖ *De manera inmediata, apruebe el contenido de la convocatoria correspondiente y autorice al Secretario para que sea publicada y difundida a la totalidad de los ciudadanos con derecho a voto.*
- ❖ *Conforme al artículo 14, fracción I, del Reglamento, deberá hacer la difusión en la totalidad de la demarcación correspondiente, a efecto de que se garantice el derecho al voto pasivo y activo de todos los ciudadanos pertenecientes a la Tenencia, de conformidad a lo precisado en el considerando sexto de la presente resolución, atendiendo al principio de certeza y máxima publicidad.*
- ❖ *Asimismo, proceda a instalar el número de casillas suficientes a garantizar que todos los ciudadanos que conforman la demarcación se encuentren en posibilidad acceder a éstas y ejercer su voto.*
- ❖ *Deberá tomar las provisiones necesarias a efecto de que las funciones y atribuciones inherentes al cargo de jefe de tenencia no queden desatendidas, hasta en tanto tome protesta quien resulte electo en el nuevo proceso electivo de la Tenencia.*
- ❖ *Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a este fallo, particularmente a la autorización del contenido de la convocatoria, deberá informar a este tribunal, bajo apercibimiento que de incumplir con lo ordenado en esta sentencia en la forma y términos antes indicados, se le*

aplicará el medio de apremio consistente en una multa que establece el artículo 44, fracción I, de la Ley de justicia electoral.

5. Por último, tomando en cuenta que de conformidad con el numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones en esta Entidad Federativa, y de que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones la de organizar la administración pública municipal, para ello deberá coordinar la elección de los auxiliares que le apoyen en el territorio fuera de la cabecera municipal, como es el caso de los jefes de tenencia, respecto de lo cual le compete convocar, organizar y llevar a cabo el proceso de elección.”

De lo anterior se advierte, que para cumplir con lo ordenado en la sentencia emitida por este Tribunal, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, debía en esencia, llevar a cabo un nuevo proceso electivo, bajo los parámetros ordenados en los efectos de la sentencia.

Por tanto, a fin de determinar si éstos fueron cumplidos, se procede a realizar el análisis del contenido de las documentales exhibidas por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, derivado de los requerimientos efectuados, de los que se diera vista a las partes, y que corresponden a los siguientes:

1. Original signado por los integrantes de la Comisión Especial Electoral Municipal²⁹ de trece de octubre,³⁰ por el que:

- Revocó la declaratoria de validez de la elección de Jefe de Tenencia de Atapaneo a favor de la planilla rosa mexicano, integrada por Carlos Díaz Ortiz y Joel Lobato Heredia, Propietario y Suplente, respectivamente.
- Dejó sin efectos todas y cada una de las actuaciones realizadas por esa Comisión Especial en el proceso de renovación de Jefe de Tenencia de Atapaneo, Michoacán.
- Determinó incluir en la convocatoria respectiva las colonias citadas en la resolución TEEM-JDC-018/2017.
- Estableció las siguientes fechas:

Emisión de la convocatoria	16 de octubre
Jornada electoral	29 de octubre

2. Copia fotostática de la convocatoria de dieciséis de octubre.³¹

3. Original del acuerdo signado por la Comisión Especial de veintitrés de octubre,³² por el que declaró desierta la convocatoria identificada anteriormente, en virtud de que la única planilla

²⁹ En adelante Comisión Especial.

³⁰ Fojas 135 a 138 del Cuaderno de Antecedentes C.A. 029/2017.

³¹ Foja 173 del Cuaderno de Antecedentes C.A.029/2017.

³² Foja 318 a 321 del Cuaderno de Antecedentes C.A. 029/2017.

registrada no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Elección, suspendiendo la elección programada.

4. Copia simple de la convocatoria de trece de noviembre, en la cual se estableció como fecha de elección el veintiséis siguiente.³³

5. Original del oficio 1691/2017 de veintitrés de noviembre, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con el que informa que la Comisión Electoral validó el registro de candidatos³⁴ a contender en la elección de Jefe de Tenencia de Atapaneo, que fueron:

	Candidato	Cargo
1	Carlos Díaz Ortiz	Propietario
	Joel Lovato Heredia	Suplente
2	Walter Aarón García Rosas	Propietario
	Genaro Magaña Hernández	Suplente

6. Copia certificada por el Secretario del citado Ayuntamiento, del pacto de civilidad entre candidatos a Jefe de Tenencia de Atapaneo, celebrado el diecisiete de noviembre.³⁵

7. Copia certificada por el Secretario del aludido Ayuntamiento, del informe de resultados expedido por la Jefe de Departamento de Auxiliares del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ³⁶ por el que, entre otros aspectos, se informó que la

³³ Foja 459 del expediente.

³⁴ Foja 485 y 486 del expediente.

³⁵ Fojas 487 a 489 del expediente.

³⁶ Foja 502 del expediente.

planilla que obtuvo la mayoría de los votos emitidos en la jornada electiva fue la planilla blanca integrada por Walter Aarón García Rosas y Genaro Magaña Hernández, propietario y suplente, respectivamente.

Medios de convicción que, con fundamento en lo establecido por los numerales 17, fracciones II, III y IV 18, 22, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Electoral se otorga valor probatorio pleno.

Los originales de los acuerdos de la Comisión Especial y el oficio por el que se informa la validación del registro de candidatos, identificados como 1, 3 y 5 por tratarse de documentales públicas expedidas por la autoridad en el ámbito de su competencia, ello en atención a que conforme al dispositivo 6 del Reglamento de Elección,³⁷ quien los suscribe constituye la autoridad con el objeto de sancionar y supervisar la elección de Auxiliares de la Administración Pública.

En tanto que las copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento del pacto de civilidad e informe de resultados, ubicadas en los puntos 6 y 7, el valor probatorio obedece a que quien lo certificó, de conformidad con lo dispuesto en los dispositivos 7 del Reglamento de Elección,³⁸ en relación con los numerales con lo previsto 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica

³⁷ **Artículo 6.-** Para garantizar la equidad en las formas de elección de los Auxiliares, se crea la Comisión Especial Electoral Municipal, cuyo objetivo primordial es sancionar y supervisar la elección de los Auxiliares de la Administración Pública.

³⁸ **Artículo 7.-** La Comisión estará integrada de manera plura por un regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el cabildo, y el Secretario, quien será fedatario y coordinador de la Comisión.

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo³⁹ y 23, fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán,⁴⁰ tiene facultades para certificar documentación que obren en el archivo del municipio; razón suficiente para darle esa calidad.

Finalmente, con respecto a las copias simples, aún cuando se trata de indicios, generan convicción a este Tribunal sobre su autenticidad, al no haber sido objetadas por las partes, no obstante que con éstas se les dio vista, por lo que se presupone la aceptación de lo asentado en ellas.

Tales pruebas adminiculadas entre sí, resultan idóneas para acreditar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de once de septiembre, acorde a los razonamientos siguientes:

- a) En cumplimiento con el **punto 2**, de los efectos de la sentencia la Comisión Especial en el acuerdo de trece de octubre revocó la declaratoria de validez de la elección de Jefe de Tenencia a favor de la planilla rosa mexicano integrada por la fórmula de Carlos Díaz Ortiz y Joel Lovato Heredia, propietario y suplente, respectivamente.

- b) Y a fin acatar lo ordenado en el **punto 3**, de los efectos de la sentencia emitida, en el punto de acuerdo **segundo**, del

³⁹³⁹ **Artículo 53.** La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;

[...]

⁴⁰ **Artículo 23.** El Secretario del Ayuntamiento:

[...]

XI. Dará fe sobre los documentos que obren en los archivos del gobierno municipal y sobre los actos que realice el Ayuntamiento.

documento en cuestión, dejó sin efectos todas y cada una de las actuaciones realizadas por la citada Comisión dentro del proceso de renovación del Jefe de Tenencia de Atapaneo, perteneciente al municipio de Morelia.

- c) Respecto a la primera consideración del efecto ordenado en el **punto 4**, la Comisión Especial aprobó la nueva convocatoria para el proceso de elección de Atapaneo, en la que incluyó no sólo a las localidades y colonias contempladas en la elección anulada, sino aquéllas que éste Tribunal determinó con derecho a votar, por conformar la Tenencia, las que identificó como Misión del Valle I, II, III y IV, Nueva Floresta, Sufragio Femenino Mexicano, La Palma, Amp. (sic) La Palma, Natalio Vázquez Pallares, Villas Oriente, Morelia 1981, Pablo González Casa nova, Camposanto, La Aldea, Amp. (sic) La Aldea Oriente y Poniente, La Nueva Aldea, La Nueva Aldea II, Amp. (sic) La Nueva Aldea, Lomas de la Aldea, Jardines de la Aldea, Francisco I. Madero, Lucio Blanco, Filomeno Mata, El Sauce, El Río, Serapio Rendón, Huertos de Atapaneo, Ciudad Industrial, Parque Industrial, Fresnos Oriente, Fresnos II, Los Abedules, Colinas del Sol, Montevento, Paseo del Parque, Tres Marías, Corporativo Tres Marías, Lomas del Bosque, Bosques Tres Marías, Cañadas del Bosque, Bosque Tres Marías (sección departamentos), Varias colonias irregulares dentro de la tenencia.

No está por demás mencionar que está acreditado que del documento que contiene el pacto de civilidad celebrado entre candidatos, y que obra en autos, se acordó que se instalarían

cinco casillas, para efectos de que participaran en el proceso las colonias y localidades que conforman la Tenencia de Atapaneo, Municipio de Morelia, Michoacán; en la forma y términos que se especifican a continuación:

No.	Ubicación de la casilla	Colonia/Comunidad
1	Jefatura de Tenencia Atapaneo	Atapaneo, Serapio Rendón, Huertos de Atapaneo, Fresnos Oriente, Monte vento, Paseo del Parque, Lomas del Bosque, Bosque Tres Marías, Cañadas del Bosque, Bosque Tres Marías (Departamentos), Corporativo Tres Marías, Parque Industrial, Fresnos II, Los Abedules, Colinas del Sol, Centro de Negocios, Tres Marías.
2	Francisco J. Mújica (Escuela Primaria)	Francisco J. Mújica
3	La Aldea (Casa Ejidal)	La Aldea, El Sauce, Río, Camposanto, La Ladera Oriente, Ciudad Industrial, Jardines de la Aldea, Amp. (sic) La Aldea Oriente, Filomeno Mata, Mariel.
4	La Nueva Aldea (Frente a la Telesecundaria)	La Nueva Aldea, Lomas de la Aldea, Francisco I. Madero, Lucio Blanco, Amp.(sic) La Nueva Aldea, La Nueva Aldea, Aldea II, Pablo González Casanova, Natalio Vázquez Pallares, Morelia 1981, Villas Oriente.
5	Misión del Valle Escuela Primaria Urbana Federal Jaime Torres B.	Misión del Valle todas las etapas, Sufragio Femenino Mexicano, Nueva Floresta, México Nuevo, Amp. (sic) La Palma y la Palma, José Vasconcelos.

Finalmente, en la fecha programada -veintiséis de noviembre- se celebró la elección, y como se desprende del informe de resultados rendido por la Jefe de Departamento de Auxiliares de la autoridad, se obtuvieron los siguientes:

No.	Planilla	Candidatos	Resultados	
			Con letra	Con número
1	Negra	Carlos Díaz Ortiz	Seiscientos treinta y dos	632
		Joel Lovato Heredia		
2	Blanca	Walter Aarón García Rosas	Seiscientos sesenta y seis	666
		Genaro Hernández Magaña		
Nulos			Veintinueve	29
Total			Mil trescientos veintisiete	1327

Por tanto, si en la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano se ordenó que se llevara a cabo una nueva elección, y ésta se verificó, consecuentemente, a juicio de este órgano jurisdiccional se encuentra **cumplida**.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada por este Tribunal el once de septiembre de dos mil diecisiete, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-018/2017.

Notifíquese; personalmente a la parte actora, terceros y litisdenunciados; **por oficio** a la autoridad responsable; **por estrados** a los demás interesados. de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracciones I, II, III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 73, 74 y 78 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna celebrada a las diecinueve horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, y los Magistrados, José René Olivos Campos, y Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, ante la Secretaria General de Acuerdos, licenciada Ana María Vargas Vélez, que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ